



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez, la demanda monitoria, radicado con el No. **940014089002-2023-00058-00, INFORMANDO:** Que estando dentro del término legal, la apoderada demandante allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

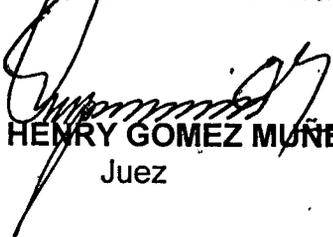
Inírida, Guainía, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto de fecha 28 de marzo de 2023,

“2. Al requerimiento respecto al traslado del escrito de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada KATHY LLYNET PARRA CAYUPARE..”, no cumplió con la misma, en la que se dispuso implementación de las tecnologías de la información y la **simultaneidad** que debe tener en cuenta la parte demandante al presentar la demanda, conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el Despacho procede a **rechazar de plano** la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. Hoy, 18 de abril de 2023

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria